RESOLUCIÓN DE DESISTIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO RELATIVO AL SERVICIO DE ASISTENCIA MÉDICO SANITARIA EN LOS TRASLADOS ENTRE CENTROS SANITARIOS DE PACIENTES CRÍTICOS ADULTOS, PEDIÁTRICOS Y NEONATALES PARA LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA - EXPEDIENTE 0000017/2025 (CONTR 2025 0000382236).

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha 21 de mayo de 2025, se procedió a dictar Resolución de Aprobación del Expediente citado en el encabezamiento, procediéndose a la publicación del mismo en el perfil del contratante del Servicio Andaluz de Salud, en fecha 23 de mayo de 2025. La publicación en el DOUE DO 99/25 se produjo en ese mismo día.

SEGUNDO.- Vigente la publicación de la licitación, ha sido interpuesto recurso especial en materia de contratación, identificado con el número 311/2025, contra el anuncio de licitación y pliegos que rige la contratación, habiéndose dictado Resolución 385/2025, por parte del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía (en adelante, TARCJA).

Dicha Resolución indica en su apartado primero de la parte dispositiva, lo siguiente:

"PRIMERO.- Estimar parcialmente el recurso especial en materia de contratación interpuesto …contra el anuncio de licitación y los pliegos que rigen el contrato denominado "Servicio de asistencia médico-sanitaria en los traslados entre centros sanitarios de pacientes críticos adultos, pediátricos y neonatales para la Comunidad Autónoma de Andalucía", convocado por el Centro de Emergencias Sanitarias 061 del Servicio Andaluz de Salud (Expte. 0000017/2025 CONTR 2025 0000382236); y, en consecuencia, anular los actos impugnados , con los efectos señalados en los fundamentos de derecho quinto y sexto in fine de la presente Resolución".

Adicionalmente, en su apartado segundo, de la Resolución citada, se procede al levantamiento de la suspensión del procedimiento de adjudicación que acordó mediante Resolución dictada al efecto (Resolución de 13 de junio de 2025, dictada en el procedimiento al Recurso 304/2025).

TERCERO.- El artículo 152.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, recoge "…*4. El desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa. El desistimiento no impedirá la iniciación inmediata de un procedimiento de licitación*".

Atendiendo, por tanto, a lo acordado por el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía, que anula los actos impugnados, se hace preciso el desistir del procedimiento iniciado por este órgano de contratación, no siendo impedimento el inicio de un nuevo procedimiento de licitación que cumpla las exigencias indicadas por dicho Tribunal.

Centro de Emergencias Sanitarias 061

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	FRANCISCO POZO MUÑOZ	07/07/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jm736LURDNPLWWSWPXWQ5J4UHB5	PÁG. 1/3

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Esta Dirección Gerencia del Centro de Emergencias Sanitarias 061 tiene la consideración de órgano de contratación a tenor de lo establecido en la Resolución de 20 de enero de 2022 (BOJA núm. 22, de 2 de febrero) de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, sobre delegación de competencias en diferentes órganos.

SEGUNDO.- El artículo 57 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público ("LCSP") establece en sus apartados 2, 3 y 4 lo siguiente:

"*2. La resolución del recurso estimará en todo o en parte o desestimará las pretensiones formuladas o declarará su inadmisión, decidiendo motivadamente cuantas cuestiones se hubiesen planteado. En todo caso, la resolución será congruente con la petición y, de ser procedente, se pronunciará sobre la anulación de las decisiones no conformes a derecho adoptadas durante el procedimiento de adjudicación, incluyendo la supresión de las características técnicas, económicas o financieras discriminatorias contenidas en el anuncio de licitación, anuncio indicativo, pliegos, condiciones reguladoras del contrato o cualquier otro documento relacionado con la licitación o adjudicación, así como, si procede, sobre la retroacción de actuaciones. En todo caso la estimación del recurso que conlleve anulación de cláusulas o condiciones de los pliegos o documentación contractual de naturaleza análoga, determinará la anulación de los actos del expediente de contratación relacionados con su aprobación.*

3. La resolución deberá acordar el levantamiento de la suspensión del acto de adjudicación si en el momento de dictarla continuase suspendido, así como de las restantes medidas cautelares que se hubieran acordado y la devolución de las garantías cuya constitución se hubiera exigido para la efectividad de las mismas, si procediera.

4. En caso de estimación total o parcial del recurso, el órgano de contratación deberá dar conocimiento al órgano que hubiera dictado la resolución, de las actuaciones adoptadas para dar cumplimiento a la misma."

Sobre los efectos de la resolución del recurso especial, el artículo 59.2 de la LCSP establece que "*la resolución será directamente ejecutiva*".

El artículo 36.1 del Real Decreto 814/2015, de 11 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos especiales de revisión de decisiones en materia contractual y de organización del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, establece lo siguiente:

"*Las resoluciones que pongan fin al procedimiento de recurso se ejecutarán por el órgano de contratación autor del acto impugnado con sujeción estricta a sus términos.*

Centro de Emergencias Sanitarias 061

Es copia auténtica de documento electrónico

Si la resolución acordara la anulación del procedimiento de licitación, para poder proceder a la adjudicación del contrato, el órgano de contratación deberá convocar una nueva licitación. Cuando proceda la retroacción del procedimiento, la anulación de trámites ordenada por el Tribunal no será obstáculo para que se mantenga la validez de aquellos actos y trámites cuyo contenido hubiera permanecido igual de no haberse cometido la infracción."

A la vista de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO.- En cumplimiento de la Resolución n.º 385/2025, de 4 de julio del TARCJA, declarar el desistimiento del procedimiento denominado "SERVICIO DE ASISTENCIA MÉDICO SANITARIA EN LOS TRASLADOS ENTRE CENTROS SANITARIOS DE PACIENTES CRÍTICOS ADULTOS, PEDIÁTRICOS Y NEONATALES PARA LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA" – Expediente 0000017/2025 CONTR 2025 0000382236.

SEGUNDO.- Publicar la presente resolución en la Plataforma de Contratación, así como en el Diario Oficial de la Unión Europea, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 152.1 de la LCSP.

TERCERO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 57.4 de la LCSP, dar conocimiento al TARCJA de la presente resolución, adoptada en cumplimiento de la Resolución n.º 385/2025, de 4 de julio.

EL DIRECTOR GERENTE
CENTRO DE EMERGENCIAS SANITARIAS 061
SERVICIO ANDALUZ DE SALUD

Francisco Pozo Muñoz

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	FRANCISCO POZO MUÑOZ	07/07/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jm736LURDNPLWWSWPXWQ5J4UHB5	PÁG. 3/3